

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca entre artistas, concurso público para elección de ocho dibujos modelos de sellos de correo para las emisiones «Pro infancia 1965» para las Provincias de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara.

Dispuestas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de noviembre de 1964, emisiones especiales de sellos de correo para las Provincias de Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara, se convoca concurso público para elegir ocho dibujos, que servirán de modelos para dichos sellos.

Bases del concurso

- 1.º Los dibujos deben ser realizados empleando únicamente tintas negras, con los tonos necesarios para que el motivo principal quede perfectamente destacado en la reproducción al tamaño del sello.
- 2.º El tamaño del dibujo original debe ser 227,4 x 130 milímetros, teniendo en cuenta que el tamaño real de la mancha del sello será, en definitiva, de 37,9 x 21,66 milímetros, debiendo el autor tener muy presentes ambas medidas, a fin de que los detalles del dibujo no se pierdan en la reducción.
- 3.º Los dibujos podrán ser realizados en sentido vertical u horizontal, como mejor convenga a la expresión del tema.
- 4.º Los temas serán:

Para Ifni

- 1.º Chicharra del dajmús (*Eugaster fernandezii*).
- 2.º Nemóptera eremítica (*Halter halteratus*).

Para Sahara

- 1.º Escarabajo dunero (*Anthia sexmaculata*).
- 2.º Mantia del matojo (*Blapharopsis mendica*).

Para Río Muni

- 1.º Langosta de la hojarasca (*Acridoxena newmaniana*).
- 2.º Escarabajo gigante (*Goliathus goliathus*).

Para Fernando Poo

- 1.º Chingote del matorral (*Plectrocnemia cruciata*).
- 2.º Ciervo-volante tropical (*Metopodotus savagei*).

Los concursantes podrán ver en el Instituto Español de Entomología los insectos que son objeto de los temas.

5.º Las leyendas que llevarán los sellos serán:

- 1.º Común para todos: ESPAÑA.
- 2.º Designación del nombre de la provincia: Fernando Poo, Ifni, Río Muni y Sahara.
- 3.º Además de aquellas leyendas, contendrán los siguientes textos: Correos; indicación del precio, teniendo presente que el mismo dibujo podrá utilizarse, indistintamente, entre otros, para los valores de 50 céntimos, 1 peseta y 1,50 pesetas. En letra pequeña: «Pro infancia 1965».

Al pie del dibujo, fuera de la mancha, en letra del tamaño menor posible, pero legible, se expresará el nombre científico que figura en la base anterior, respectivamente, para cada uno de los insectos a reproducir.

Se tendrá muy presente que las leyendas anteriores deberán rotularse con absoluta separación del dibujo, realizándolo de tal modo, que puedan superponerse exactamente sobre el dibujo en el lugar reservado para ello y que puedan apreciarse técnica y artísticamente en su conjunto, dibujo y leyendas.

Al dorso de cada rotulación se consignará igual lema que aquel que figure en el dibujo correspondiente.

6.º Al autor de cada uno de los dibujos que resulten elegidos se le adjudicará un premio en metálico de cinco mil pesetas, pasando a ser propiedad de esta Dirección General el trabajo premiado. En caso necesario y en atención a su estampación, su autor vendrá obligado a modificar cualquier detalle que se le indique.

Además de aquellos premios, el Jurado podrá adjudicar hasta ocho *ex æquo* de mil pesetas cada uno a los demás trabajos que merezcan esta distinción, los cuales quedarán de propiedad de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

7.º Los trabajos deberán presentarse en esta Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, paseo de la Castellana, número 5, Madrid, y el plazo para su admisión será el de veinticinco días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Al margen de cada dibujo se consignará el correspondiente lema con el cual sea presentado, y juntamente con él, se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y domicilio del autor. De su entrega se librará el oportuno recibo.

Cada dibujo original vendrá acompañado de su reproducción fotográfica, reducida al tamaño real que habrán de tener los sellos, según se especifica en la base segunda.

Estas reproducciones fotográficas se obtendrán superponiendo al dibujo las rotulaciones, para que pueda apreciarse por ellas el conjunto del sello.

8.º Reunido el Jurado calificador, elegidos los modelos y designados los trabajos que por su mérito sea acreedores de otorgarseles un *ex æquo*, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados, y serán inutilizados seguidamente los sobres que se refirieran a los no premiados.

La entrega de premios se efectuará en la fecha que designe la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier circunstancia éstos no pudieran comparecer en aquella fecha, podrán recoger su premio en cualquier momento a partir de la misma.

9.º Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante los quince días siguientes a la fecha de publicación del fallo del concurso. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que en el tiempo indicado no retiren las obras presentadas.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 13 de noviembre de 1964 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los reclusos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Juan Guerrero Caro y Miguel García Padial, y de las Prisiones Militares de Madrid, Francisco Ceasero Expósito.

Madrid, 13 de noviembre de 1964.

MINISTRO

ORDEN de 13 de noviembre de 1964 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los reclusos de las Prisiones Militares de Madrid Manuel Medina Robles y Pedro Jandula Carmona, y al de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Eloy Otero Pérez.

Madrid, 13 de noviembre de 1964.

MINISTRO

ORDEN de 17 de noviembre de 1964 por la que se concede la Cruz a la Constante en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se mencionan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 (B.O. número 2 de 1958), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre

de 1960 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constanza en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de junio de 1964:

Sargento don Florentino Herguedas Carretero.

A partir de 1 de octubre de 1964:

Sargento don Jesús Pérez Ventura.

A partir de 1 de noviembre de 1964:

Sargento don Jesús Montoya Arnaiz,
Otro, don Lorenzo Fernández González,
Otro, don Amable Valle Sánchez

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de junio de 1964:

Sargento don Segundo Molina Villanueva.

A partir de 1 de octubre de 1964:

Sargento don Herminio Gallego Martín.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de junio de 1964:

Sargento don Fernando Heredia Sanz.

A partir de 1 de septiembre de 1964:

Brigada don Francisco Loperena Longás.

A partir de 1 de octubre de 1964:

Sargento don Luis Ibáñez Sedano.

A partir de 1 de noviembre de 1964:

Brigada don Lucio Lafuente Gaspar,
Sargento don Ramón Franco Dafonte.

Madrid, 17 de noviembre de 1964.

MENENDEZ

ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de septiembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Veridiano García Temprado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Veridiano García Temprado, Brigada de la Guardia Civil retirado quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército que le denegaron su ingreso en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, como Mutilado Permanente B, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Veridiano García Temprado contra resoluciones del Ministerio del Ejército, que le denegaron su ingreso en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, como Mutilado Permanente B. Sin expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1964

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de octubre de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abundio Pastor Herrera.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Abundio Pastor Herrera, Comandante de Artillería, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnando acuerdo del Ministerio del Ejército de 6 de febrero de 1963, que desestimó petición del recurrente sobre corrección de antigüedades y ascensos, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Abundio Pastor Herrera, Comandante de Artillería, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, contra acuerdo del Ministerio del Ejército de 6 de febrero de 1963, que desestimó petición del recurrente sobre corrección de antigüedades y ascensos, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el expresado acuerdo, administrativo por no ser contrario a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración del Estado y sin hacer especial declaración en cuanto a costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).
Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de octubre de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Polo Lázaro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Daniel Polo Lázaro, Capitán Auxiliar de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 27 de abril de 1963, sobre provisión de destinos, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de la Escala Auxiliar de Infantería don Daniel Polo Lázaro, contra Orden de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 27 de abril de 1963, que le devolvió su papeleta de petición de destino a la vacante de Capitán Auxiliar del Regimiento de Infantería de Mérida número 44, contra Orden del Ministerio del Ejército de 30 de abril de 1963 que destinó a dicha vacante al Capitán Auxiliar don José Rodríguez Álvarez, y contra Orden del propio Ministerio de 1 de julio de 1963, desestimatoria de los recursos administrativos promovidos contra las mencionadas resoluciones, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.